

ACTA N° 14.956
SESIÓN DEL JUEVES 12 DE SETIEMBRE DE 2024

En Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro, a las catorce y treinta horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0272

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el día dieciséis de julio del corriente, se aprueba.

N° 0277

Expediente N° 2024-52-1-05953 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INFORME RELATIVO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 20.212 - Se toma conocimiento.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 10 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: Lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley N° 20.212.
CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 10 de setiembre de 2024.
RESUELVE: Darse por enterado".

N° 0278

Expediente N° 2024-52-1-05743 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - OBSERVACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE FACTURAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SUPERNUMERARIOS - AGOSTO 2024 - Se reitera el gasto de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La observación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en relación al pago de 121 facturas por concepto de honorarios de profesionales supernumerarios correspondientes al mes de agosto 2024.

RESULTANDO: I) Que dichas contrataciones fueron autorizadas por los ordenadores competentes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 literal B del Reglamento de compras, contrataciones y gestión de gastos (RE.CPR.01).

II) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Gestión Presupuestal con fecha 2 de setiembre de 2024, NO se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro 282004 por \$ 935.885,53 más IVA.

III) Que con fecha 9 de setiembre de 2024, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observa el gasto imputado a los rubros 282000 y 282001 correspondiente al pago de honorarios profesionales por un total de \$ 4.035.339,34 más IVA, por incumplir el artículo 38 del TOCAF.

IV) Asimismo, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observa el gasto imputado al rubro 282004 correspondiente al pago de honorarios profesionales por un total de \$ 935.885,53 más IVA, por incumplir los artículos 38 y 15 del TOCAF.

V) Que por resolución del Directorio del BHU N° 0256/24, de 22 de agosto de 2024, se resolvió el incremento de partidas no limitativas correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del año 2024 adecuado a precios de enero-junio de 2024, dentro de las cuales se encuentra el rubro 282004.

VI) Que con fecha 10 de setiembre de 2024 se recibió desde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto su informe favorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto N° 339/023 de 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo con lo expuesto en los resultandos precedentes, el rubro 282004 correspondiente al pago de honorarios profesionales fue incrementado, por lo que actualmente se cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro.

II) Que en lo que respecta al incumplimiento del Art. 38 del TOCAF, conforme ha manifestado este Organismo en forma reiterada, los supernumerarios del BHU se vinculan con el ente mediante contratos de arrendamiento de servicios -no de obra-,

por intermedio de los cuales desempeñan una actividad profesional y el BHU paga un precio en dinero.

III) Que la admisibilidad de que el Estado se vincule con personas físicas a través de un arrendamiento de servicios, es admitida por la doctrina administrativista. (cf. Sayagués Laso, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Edición 1974, pág 263-264; Casinelli Muñoz, Horacio. Derecho Público. Edición 1999, pág. 423; Cagnoni, José Anibal. “La contratación de servicios personales”, pág. 133, en La contratación Administrativa, Curso de Graduados 1988) y también se recoge en resolución 986/2019 del Tribunal de Cuentas.

IV) Que el vínculo trabado con los supernumerarios, consiste en un contrato consensual, en cuyo marco se les asignan tareas específicas, que se remuneran de acuerdo a lo establecido en los aranceles dictados por el BHU al efecto y que constituyen la determinación del precio del contrato. Los contratos se celebran en atención a la actividad laborativa del prestador y no en consideración de un único resultado concreto – ya que las tareas a cumplir son múltiples y reiterativas.

V) Que el marco contractual está dado, entonces: por efecto de la resolución dictada como resultado del concurso en la cual se le incluye dentro de una nómina de profesionales supernumerarios; los aranceles respectivos; el reglamento 05/2010 que regula la actividad de los supernumerarios y una copia del código de ética del BHU, al que se les solicita adherir.

VI) Que los servicios prestados por dichos profesionales se consideran imprescindibles para mantener el funcionamiento de la Institución y atender las erogaciones operativas resultantes de la sanción de la Ley 20.237, por lo que se procederá a reiterar el gasto.

ATENTO: A lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, 114 del TOCAF y Art. 12 del Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

RESUELVE: Reiterar el gasto por un monto de \$ 4.971.224,87 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos setenta y un mil doscientos veinticuatro con 87/100) más IVA

Las resoluciones números 0073/24, 0074/24, 0075/24 y 0076/24 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.